



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	00473	00
ACCIONANTE	WILLIAM MARTINEZ MORENO						
ACCIONADA	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta el señor WILLIAM MARTINEZ MORENO, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el por este Despacho y no ha autorizado los siguientes insumos y procedimientos:

INSUMOS Y ORDENES POR AUTORIZAR Y ENTREGAR.

ESPECIALISTA	TRATAMIENTO REQUERIDO
ORTOPEDIA	RX DE COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL
ORTOPEDIA	CITA POR ORTOPIEDIA Y MODULO DE COLUMNA
DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS	ENDOSCOPIA CON AUTORIZACION N°13292742
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA – La cual fue autorizada y la entidad para la cual se ordena el servicio se niega porque el trámite es interno por savia salud y savia también se niega a solicitar el servicio.
CREMA LUBRIDERM 750 ML FORMULA ACTUALIZADA CON FECHA DIC. 15/2020 PARA 6 MESES	5 POR MES PARA 6 MESES Y QUE NO ME HAN ENTREGADO NI UNA SOLA DE LA FORMULA.
PAÑALES TENA SLIP TALLA M	PENDIENTES POR ENTREGAR, CANTIDAD 150 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO CON CODIGO INTERNO N° 6457237

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles desde su apertura**, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al

b.b.

obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de **SAVIA SALUD EPS**.

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67dde6df2a29703b94939b5dc9f1b47f517d57d20c41a928f42bff93a62899e**
Documento generado en 04/02/2021 01:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>